



MONITORIO

RAD: 2022-00294-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

La presente causa declarativa se inadmitió por las razones esbozadas en auto del 03 de junio de 2022, concediéndose a la parte actora, termino de cinco (5) días para efectuar subsanación.

Hoy día, se evidencia que dentro de termino indicado presentó memorial de subsanación de las falencias advertidas, sin que se diera cabal cumplimiento al proveído en cita, comoquiera que, se requirió :

“ 5. Informar y acreditar la forma en como obtuvo el correo electrónico de los integrantes del extremo pasivo de la presente causa, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Esto debido a que, de la revisión del libelo introductorio y sus anexos, no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida. ”

Es así como se evidencia del escrito de subsanación, que a pesar de informar la parte demandante que los correos electrónicos fueron obtenidas de los registros de Cámara de Comercio anexos a la demanda, y de documentos allegados por sus poderdantes, como el acta de constitución de la Unión Temporal M&G 2019, tal afirmación carece de efectiva acreditación, dado que por una parte no fueron allegados integralmente dichos certificados de existencia de las empresas que conforman la parte pasiva, y de los dos que sí aporta, como en el caso de Gestión y Obras S.A.S. e INCOVISA S.A.S., los correos electrónicos para efectos de notificaciones que allí se establecen no coinciden con los reportados, siendo un elemento fundamental para garantizar principios de fundamental envergadura como el debido proceso y defensa que le asiste a los demandados; y sin que sea dable que de manera imprecisa señale que estos aparecen en documentos allegados con la demanda, pues se constriñe el derecho de aquellos, por tratarse de persona jurídica de ser notificados en las direcciones electrónicas que para tal efectos han señalado ante los entes de registro como la cámara de comercio, ello dentro de los parámetros que prevé en forma concreta la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.



Consecuencialmente, se obvió satisfacer integralmente las causales de inadmisión planteadas, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y aspectos puntualizados en auto inadmisorio del 3 de junio de 2022.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda monitoria presentada por formulada por los señores JESUS DAVID DELGADO SILVA y LUIS FERNANDO DELGADO SILVA a través de apoderado judicial en contra de la Unión Temporal M&G 2019 conformada por las empresas GESTIÓN Y OBRAS S.A.S. y MEYAN S.A. a través de su representante legal, y contra INCOVISA S.A.S. conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENTREGUENSE los anexos sin necesidad de desglose en el mismo formato en que fueron presentados una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el sistema informativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 104, PUBLICADO EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>